

SEGURO PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS

I. INFORMACIÓN RELATIVA A LA ENTIDAD ASEGURADORA

A. DATOS GENERALES DE LA ASEGURADORA NOMBRE: Instituto Nacional de Seguros (INS).

CREACIÓN:

El **Instituto Nacional de Seguros** se creó mediante Ley No.12, del 30 de octubre de 1924 con el propósito de responder a las necesidades de protección de la sociedad costarricense.

Inició sus operaciones como Banco de Seguros y en 1948 cambió a **INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS (INS)**, nombre que mantiene hasta la fecha.

DIRECCIÓN:

Las Oficinas Centrales, así como nuestra Sede Central, están situadas en las calles 9 y 9 Bis, avenida 7, en San José. El INS cuenta con otras Sedes que brindan excelente servicio en: Liberia, Nicoya, Puntarenas, San Ramón, Escazú, Cartago, San Isidro del General, Ciudad Neily, Turrialba, Limón, Guápiles, Guadalupe, Heredia, Alajuela, Ciudad Quesada, Desamparados, Sede del Este, Sede la Merced, Sede Virtual.

DATOS DE CONTACTO:

- Central telefónica del INS 2287-6000.
- Consultas sobre seguros: 800-835-3467 TeleINS.
- Correos: Consultas sobre seguros: contactenos@ins-cr.com
- Correo electrónico Defensoría del Cliente Corporativa: cservicios@grupoins.com

B. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Código A01, comprobable en la dirección electrónica www.sugese.fi.cr, sección "Aseguradoras".

C. CALIFICACIÓN DE RIESGO VIGENTE

Calificación Nacional. Largo Plazo FFS (Fortaleza Financiera de Empresas de Seguros) Escala Nacional: AAA(cri), otorgada por Fitch Ratings.

Perspectiva: Estable. El INS se mantiene como la compañía de seguros más grande en toda la región centroamericana y es uno de los competidores más grandes en Latinoamérica.

Calificación Internacional. Financial Strength Ratings A- (Excellent) Otorgada por A.M. Best (New York).

Perspectiva: Estable. Las calificaciones reflejan el favorable desempeño operativo del INS en conjunto con su fuerte capitalización, su sólido programa de reaseguro y su posición como la principal compañía aseguradora de Costa Rica.

SEGURO PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS

D. TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Todo dato, documento privado o información confidencial que el asegurado o consumidor de seguros brinde al Instituto, a sus intermediarios o a los proveedores de servicios auxiliares, en relación con un contrato de seguros, se tratará como tal, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.

La revelación injustificada o el mal uso de la información protegida acarreará responsabilidad administrativa, civil y penal, en caso de causarse perjuicio a las partes contratantes o a terceros.

E. PROCEDIMIENTOS PREVISTOS PARA PRESENTAR QUEJAS

En caso de requerir interponer quejas, reclamaciones o sugerencias sobre el producto o servicio recibido, el INS pone a su disposición de sus clientes la Defensoría del Cliente Corporativa, a través de los siguientes medios:

- Línea Gratuita: 800-INSCONTRALORIA. o el teléfono 2287-6161.
- Correo: cservicios@grupoins.com (En caso de presentarse una reclamación, el correo electrónico debe remitirlo de la dirección registrada ante el INS o debe ser validado con firma digital).
- Página web del INS: <https://sevins.ins-cr.com/INSFRM/FormularioContraloria.aspx>.
- Oficinas de la Defensoría del Cliente Corporativa ubicada en el edificio central piso 2, o mediante escrito presentado personalmente (o autenticado en caso de reclamaciones) en cualquier Sede del Instituto (excepto Curridabat), Puntos de Venta y de Servicio.

Información requerida para una mejor atención: Nombre completo, número de cédula, teléfono, correo electrónico para notificaciones, el nombre del seguro, motivo y petición.

F. PROCEDIMIENTOS DE RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIALES

Para la resolución extrajudicial de casos se aplican las formas establecidas en la **LEY SOBRE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL**, Ley No. 7727 de 09 de diciembre de 1997.

II. INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTRATO DE SEGURO

A. INFORMACIÓN SOBRE EL PRODUCTO

PROTECCION CREDITICIA POR DESEMPLEO es un producto dirigido a personas asalariadas, residentes en Costa Rica, que cuenten con un préstamo en una entidad financiera. Tiene como objetivo brindar protección ante la posibilidad de quedarse sin empleo y no poder generar los ingresos normales para cumplir con la obligación crediticia. Otorga soporte económico al Asegurado para el pago de la cuota mensual del crédito, cuando éste quede desempleado.

SEGURO PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS

Código de producto: G11-15-A01-123.

Fecha de registro: 16 de junio del 2022.

Moneda: Colones y dólares.

B. REQUISITOS DE ASEGURAMIENTO

- Solicitud del seguro debidamente cumplimentada.

C. COBERTURAS

Ampara el pago de la cuota mensual indemnizable de la obligación crediticia del Asegurado, reportada por el Tomador, una vez que se haga efectivo el despido con responsabilidad patronal y se haya superado el deducible. Siempre y cuando el despido no haya dependido de la voluntad del Asegurado.

Esta cobertura se otorga hasta el máximo de las cuotas mensuales indemnizables definidas en las Condiciones Particulares, de las cuales se rebajará las cuotas correspondientes al deducible. El pago de la indemnización se girará al Tomador.

Se considerará como un mismo evento cuando el deudor o el codeudor de una misma operación crediticia se encuentren desempleados simultáneamente durante la vigencia. Cuando se haya iniciado el pago de la indemnización a causa del despido de alguno de los Asegurados (deudor o codeudor) y se de un segundo despido (deudor o codeudor) este último despido no estará cubierto.

El Tomador del seguro debe ser una entidad financiera legalmente constituida y supervisada por la SUGEF (Cooperativas, Bancos Comerciales, Mutuales o entidades financieras que ofrezcan servicios de préstamos prendarios, personales y/o hipotecarios).

La cobertura de Desempleo se limita únicamente a los trabajadores asalariados en alguna de las siguientes condiciones:

- 1. Empleado permanente:** El Instituto cubrirá al empleado que sea despedido con responsabilidad patronal.
- 2. Empleado copropietario:** El Instituto cubrirá al empleado si el negocio donde laboraba dejase de operar por quiebra. Por lo cual, si es empleado y a la vez copropietario de la sociedad para la cual labora, sólo se pagará si la empresa se somete a un proceso de quiebra.
- 3. Empleado por tiempo definido:** El Instituto sólo cubrirá lo correspondiente a las cuotas de los meses por los cuales estaba previsto que se mantuviera vigente el contrato por tiempo definido, siempre y cuando no supere el máximo de cuotas mensuales que cubre el seguro, definidas en las Condiciones Particulares, de estas cuotas se rebajarán las correspondientes al deducible.

SEGURO PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS

Asimismo, el Instituto cubrirá a aquellos empleados que estén en condición de interinos siempre y cuando tengan seis (6) meses o más consecutivos de laborar con el mismo patrono.

Al momento que se finalice el contrato por tiempo definido, y por ende ocurra el desempleo, éste no será objeto de cobertura, dado que se tenía previsto la ocurrencia del mismo. El beneficio de esta cobertura le será pagado al Tomador del seguro en su condición de acreedor.

Indiferentemente del tipo de empleado, el mismo deberá cumplir un tiempo mínimo de laborar continuamente con el mismo patrono, el cual corresponde a seis (6) meses consecutivos, de igual manera para los interinos.

En caso que el Asegurado tenga varios empleos y sea despedido de alguno (s) de ellos no opera la condición de desempleado, por lo tanto, la cobertura no aplicará cuando el Asegurado perciba algún tipo de ingreso económico derivado de otro (s) trabajo (s).

D. DEDUCIBLES

Es el período de desempleo, en el cual el pago mensual de la cuota mensual indemnizable debe ser asumido por el Asegurado, constituye su participación económica en el pago de la indemnización.

Este período se aplicará en las cuotas mensuales indemnizables inmediatamente siguientes a la notificación del despido del Asegurado, según lo establecido en la solicitud de seguro y estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza. Una vez superado el deducible, el Instituto realizará el pago de la prestación convenida.

Si el despido del Asegurado ocurre durante los primeros 15 días del mes calendario, se considerará como deducible el mes del despido. Si el despido ocurre a partir del día 16, el deducible se aplicará a partir del mes siguiente.

E. EXCLUSIONES

El Instituto no amparará las solicitudes de indemnización si el Asegurado:

- 1. Tiene menos de seis (6) meses consecutivos de trabajar para el mismo patrono que lo despidió con responsabilidad patronal.**
- 2. Es un empleado interino, por lo que no se brindará cobertura en aquellos casos donde tenga menos de seis (6) meses consecutivos de laborar con el mismo patrono.**
- 3. Se encuentra desempleado por un período que no supere el deducible.**
- 4. Queda desempleado durante el período de carencia.**

**SEGURO PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO
INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS**

5. Al momento de la ocurrencia del siniestro o durante el período de indemnización de este seguro, el Asegurado se encuentre registrado o gestione el registro como trabajador independiente ante la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y/o incluido en el régimen de Riesgos del Trabajo.
6. Está empleado por tiempo definido y queda desempleado como consecuencia de la terminación del contrato establecido.
7. Tiene un cargo público o privado y el desempleo sea a causa de la finalización del contrato o nombramiento por tiempo definido.
8. Renuncia, se jubila, solicita el despido en forma voluntaria, se acoge a algún proceso de movilidad laboral o cualquier tipo de acuerdo o convenio que establezcan las partes (patrono-trabajador) para el término de la relación laboral.
9. Se jubile a través de cualquier forma que la normativa vigente lo permita.
10. Es despedido por su patrono sin responsabilidad patronal.
11. Queda desempleado como resultado de terremoto, inundación o fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico; conmoción civil, vandalismo, actividad terrorista, guerra, motines, alborotos populares, rebelión, insurrección, fusión o fisión nuclear, detonación de armas de cualquier tipo, en los que participe el Asegurado.
12. Sufre la suspensión temporal del contrato de trabajo, según lo establecido en el Artículo 74 del Código de Trabajo.
13. Queda incapacitado de forma temporal o total y permanentemente.
14. Sea despedido mientras se encuentre fuera del territorio costarricense por más de noventa (90) días naturales y consecutivos. Esta exclusión no aplica si la causa por la cual el Asegurado deja el territorio costarricense es:
 - a) por trabajar en una embajada o consulado costarricense.
 - b) si la empresa para la cual trabaja está registrada en Costa Rica y lo envía a laborar con la compañía matriz o una subsidiaria domiciliada en el extranjero.
15. Tiene una relación de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad y/o afinidad con quien ostente la representación judicial o extrajudicial de la empresa que lo contrató.

SEGURO PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS

16. Solicita el pago de intereses moratorios por el atraso en sus obligaciones financieras, ya que no forman parte de la cobertura, únicamente se indemnizará las cuotas mensuales indemnizables.
17. Se vea afectado por disminución de ingresos.
18. Al momento de la solicitud de indemnización se encuentre laborando para otro patrono y reciba una remuneración por concepto de salario, así como que se encuentre reportado con condición laboral activa ante la CCSS y/o Régimen de Riesgos del Trabajo.
19. Figura como fiador en la operación crediticia.
20. Comete un acto doloso para lograr el beneficio bajo este contrato.
21. Presenta una nueva solicitud de indemnización cuando exista una gestión en proceso de pago por el despido del deudor o el codeudor con quien comparte la misma operación crediticia.
22. No fue debidamente reportado por el Tomador en el aseguramiento como deudor o codeudor.
23. Figura como socio en alguna empresa de la cuál recibe ingresos por dividendos o rendimientos sin ser trabajador de ésta.

F. PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO

Esta póliza se emite como un seguro anual.

Respecto al Tomador del seguro, la vigencia se establece por un año que iniciará en la fecha indicada en las Condiciones Particulares, y terminará el día de la fecha del aniversario siguiente, entendiéndose prorrogable tácitamente o renovable por periodos anuales, salvo que alguna de las partes exprese por escrito lo contrario con treinta (30) días naturales de antelación al vencimiento.

Respecto a cada Asegurado, este seguro estará vigente desde la fecha en que sea reportado por el Tomador del seguro y sea aceptado por el Instituto, fecha que se indicará en el certificado de seguro que generará el Instituto y que se le entregará al Asegurado oportunamente, permaneciendo vigente mientras se encuentre incorporado a la póliza.

Este seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

SEGURO PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS

G. MONTO DE LA PRIMA Y PROCEDIMIENTO PARA SU PAGO

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, depósito bancario o transferencia bancaria. Sin embargo, cuando no se utilice efectivo, la validez del pago quedará supeditada a que el Instituto reciba el dinero a satisfacción.

La prima deberá pagarse en el plazo establecido en la Cláusula Período de gracia.

Si una misma operación crediticia cuenta con deudor y codeudor, y ambos se encuentran asegurados, cada uno debe realizar el pago de prima que corresponde.

En caso de incumplimiento en el pago de la prima, el Instituto quedará facultado para dar por terminado el contrato de seguros, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

H. PERÍODO DE GRACIA

Es una extensión del período de pago de la prima, posterior a la fecha de vencimiento de la obligación de pago establecida, durante el cual la prima puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos adicionales y en el cual se mantienen los derechos del Asegurado Directo o el Tomador.

Cuando la póliza posea el beneficio de pago fraccionado, el Instituto concederá al Tomador y/o Asegurado, un período de gracia según las siguientes condiciones:

- Forma de pago Anual: 20 días hábiles
- Forma de pago Semestral: 10 días hábiles.
- Forma de pago Trimestral: 10 días hábiles.
- Forma de pago Mensual: 10 días hábiles.

I. PERÍODO DE CARENCIA

Período de tiempo contado a partir de la fecha de inclusión de cada uno de los Asegurados a esta póliza durante el cual la cobertura no tendrá eficacia, es decir, durante el cual el Instituto no realizará el pago de la prestación prevista.

Este período se establecerá en las Condiciones Particulares de este contrato.

J. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

En los casos que corresponda la indemnización, el Instituto pagará al Tomador la cobertura correspondiente a la cuota mensual indemnizable después de transcurrido el plazo del deducible y

SEGURO PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS

hasta el máximo de cuotas mensuales indemnizables de desempleo según la opción contratada en la solicitud de seguro e indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, siempre y cuando el Asegurado esté debidamente reportado por el Tomador.

El Tomador de seguro deberán presentar al Instituto dentro de los siguientes treinta (30) días naturales a partir de que el Asegurado quedó desempleado, los siguientes requisitos:

1. Comunicar al Instituto, el acaecimiento del siniestro dentro los primeros siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en que el Asegurado quedó desempleado. Para tal trámite, el Instituto pone a disposición los siguientes medios de comunicación: Teléfono: 800-Teleins (800-8353467), Correo Electrónico: contactenos@ins-cr.com.

2. Formulario "Solicitud de Indemnización por Desempleo" el cual deberá ser completado por el Asegurado y entregado al Tomador del Seguro o el Instituto. Es requisito consignar en este formulario todos los datos que se solicitan como una declaración del Asegurado respecto a las circunstancias del evento que pretende que sea amparado. Este formulario se encuentra disponible en el sitio web www.ins-cr.com en la sección de Servicios-formularios.

3. Copia certificada de la carta de despido, o bien original y copia que contenga como mínimo: datos personales, fecha de ingreso y salida de la empresa, condición bajo la cual estaba empleado, causa de despido e indicar si el mismo es con o sin responsabilidad patronal. Dicha nota deberá presentarse en papel membretado con sello y firma del ex patrono. Requisito no aplica para empleado copropietario o por tiempo definido.

4. Estudio de cuotas o bien el código verificador emitido por la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), en el que conste que el Asegurado ha estado cotizando para ese régimen y laborando como asalariado para el mismo patrono, durante los seis (6) meses consecutivos e inmediatos anteriores al despido.

De persistir la condición de desempleo, el estudio de cuotas, o bien el código verificador, deberá presentarse de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Comprobación de la continuidad del desempleo, donde indique que el Asegurado no aparece como cotizante; o bien, el Instituto podrá revisar mensualmente el régimen de Riesgos del Trabajo para verificar la continuidad de esta condición. La presentación del requisito cesará cuando el Asegurado reanude su condición de empleado y/o hasta que se complete el máximo de cuotas pactadas, lo que ocurra primero.

5. Fotocopia del documento de identidad del Asegurado por ambos lados.

6. Declaración de que no percibe otras remuneraciones.

7. En caso de que el Asegurado esté disconforme con las razones del despido y se requiera un fallo judicial para resolver la amparabilidad del reclamo, el Asegurado deberá presentar una copia certificada de la sentencia judicial en firme que acredite que el despido fue con responsabilidad patronal.

SEGURO PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS

8. Formulario de Solicitud de Indemnización por desempleo, donde se indique la información debidamente detallada y relacionada con el número de operación crediticia, monto actual de la cuota mensual indemnizable y la fecha de vencimiento de cada crédito asegurado.

En adición a los puntos mencionados anteriormente, según la condición de empleo, el Tomador y/o Asegurado también deberá aportar los siguientes documentos:

Empleado copropietario:

- a. Copia certificada de la carta de despido, o bien original y copia, la misma debe indicar: fecha de ingreso y salida de la empresa, participación accionaria, de manera clara indicar el motivo por el cual se da la salida de la compañía. Esta carta debe presentarse en papel membretado con sello del ex patrono y firmada por el accionista mayoritario.
- b. Si la empresa ha cambiado de razón social, el Asegurado deberá presentar una nota emitida por la empresa, membretada, con firma y sello, en la cual deberá constar la continuidad laboral.
- c. Personería Jurídica donde conste la participación accionaria.
- d. Copia del documento del proceso de quiebra interpuesto por una persona que no sea copropietario, socio, administrador, o funcionario de la empresa en proceso de quiebra.

Empleado por tiempo definido:

- a. Copia del contrato laboral o de prestación de servicios.
- b. Copia certificada de la carta de despido o terminación anticipada del contrato, o bien original y copia, la misma debe indicar: fecha de inicio y conclusión de la prestación de servicios, de manera clara indicar el motivo por el cual se da la salida de la compañía, la carta debe ser emitida en papel membretado, con firma y sello del ex patrono.
- c. Si la empresa ha cambiado de razón social, el Asegurado deberá presentar una nota emitida por la empresa, membretada, con firma y sello, en la cual deberá constar la continuidad laboral.

El plazo señalado en esta cláusula es el establecido por el Instituto para verificar las circunstancias del evento y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Si el reclamo se presentara con posterioridad a este plazo el Tomador del seguro o el Asegurado deberán presentar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula la justificación de la presentación tardía de la solicitud de indemnización.

El Tomador debe presentar la información descrita anteriormente en cualquiera de las Sedes del Instituto.

K. CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por el Instituto o por el Tomador, según las siguientes condiciones:

SEGURO PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS

1. El contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Falta de pago de la prima, en cuyo caso debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.
- b. Modificaciones en las condiciones de aseguramiento que constituyan una agravación del riesgo, en cuyo caso se aplicará lo previsto en los artículos 52 y siguientes de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.
- c. El Instituto haya pagado sumas que no correspondía cubrir con el seguro, y que el Tomador no realice el reembolso de dichas sumas en un plazo de 15 días posteriores al requerimiento.
- d. Si el Tomador o Asegurado incumple con lo establecido en la Ley N° 7786 o normativa complementaria.

2. El Tomador y el Instituto pueden cancelarlo anticipadamente, notificando por escrito a la otra parte con treinta (30) días naturales de anticipación con respecto a la fecha en que se hará efectiva la cancelación, el Asegurado y/o Tomador mantendrá sus derechos respecto a cualquier pérdida anterior a la fecha de terminación del seguro.

3. Si el Tomador decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto con al menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la cancelación. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha señalada expresamente por el Tomador. Cuando la cancelación se produzca antes de finalizar la vigencia de la póliza, el Instituto tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo y por el plazo transcurrido y reembolsará la prima no devengada al Tomador, bajo la modalidad no contributiva. En caso de la modalidad contributiva, el Tomador deberá trasladar dicho reembolso al Asegurado de acuerdo con lo indicado en la cláusula Obligaciones del Tomador. La prima no devengada es calculada como la prima pagada menos la prima de corto plazo.

4. El contrato se entenderá por cancelado con respecto a un Asegurado individual, por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Fallecimiento del Asegurado.
- b. Incapacidad total y permanente del Asegurado.
- c. Jubilación o pensión del Asegurado.
- d. El Asegurado deje de residir en Costa Rica y ya no cotice para la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS).
- e. El Asegurado comience a cotizar como trabajador independiente ante la CCSS.
- f. Finalización de la relación crediticia del Asegurado con el Tomador del Seguro.
- g. Si el Asegurado se encuentra incluido en alguna de las listas de sanciones económicas emitidas por la Oficina de Control de Bienes Extranjeros (OFAC - siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos o por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Los porcentajes devengados sobre la prima anual son los siguientes:

**SEGURO PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO
INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS**

Tiempo transcurrido desde la fecha de emisión, renovación o prórroga hasta la fecha de cancelación	Porcentaje (%) devengado de la prima anual
Hasta 5 días naturales	20%
Más de 5 hasta 35 días naturales	28%
Más de 35 hasta 65 días naturales	38%
Más de 65 hasta 95 días naturales	46%
Más de 95 hasta 125 días naturales	54%
Más de 125 hasta 155 días naturales	62%
Más de 155 hasta 185 días naturales	69%
Más de 185 hasta 215 días naturales	75%
Más de 215 hasta 245 días naturales	81%
Más de 245 hasta 275 días naturales	87%
Más de 275 hasta 305 días naturales	91%
Más de 305 hasta 335 días naturales	96%
Más de 335 hasta 365 días naturales	100%

Cuando corresponda la devolución de la prima, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.

El Tomador y el Asegurado están obligados a notificar de inmediato estas circunstancias al Instituto para que este realice la cancelación de la póliza, caso contrario el Instituto no estará obligado a realizar la devolución de primas retroactiva. El Instituto no indemnizará ningún reclamo, por hechos que se generen en fecha posterior a la ocurrencia de estas causales.

Una vez amparado un caso, el Instituto dará por finalizada la cobertura y suspenderá el pago de las indemnizaciones por las siguientes son causas:

1. El Asegurado termine su condición de desempleado, en cuyo caso deberá comunicar inmediatamente al Instituto la fecha de inicio del nuevo empleo, para que el Instituto suspenda la indemnización, a partir del mes siguiente, o bien, no aporte la documentación establecida en la Cláusula Comprobación de la continuidad del desempleo. Asimismo, el Instituto se reserva el derecho de verificar por cualquier otro medio la condición de desempleado.

SEGURO PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS

2. El Asegurado alcance el período de cobertura contratado indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.
3. Finalice la obligación de pago del crédito, en cuyo caso el Tomador del Seguro deberá comunicar inmediatamente al Instituto la fecha del último pago del crédito.
4. La condición de cotizante del Asegurado ante la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) cambie a trabajador independiente ante los registros de planilla de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y/o régimen de Riesgos del Trabajo y/o registro de la Declaración de impuesto de renta del Ministerio de Hacienda; o bien, se determine que el Asegurado se encuentra laborando como tal. En esta situación el Instituto procederá según lo establecido en la Cláusula Comprobación de Continuidad del desempleo.
5. Fallecimiento del Asegurado.
6. Incapacidad total y permanente del Asegurado.
7. Jubilación o pensión del Asegurado.

L. DERECHOS DEL ASEGURADO

Los indicados en los puntos M., N., O., P.

M. DERECHO A RECIBIR RESPUESTA OPORTUNA

El Instituto de conformidad con la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No 8653; se compromete, a resolver las reclamaciones que le presenten dentro de los treinta (30) días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los treinta (30) días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación que realice el Asegurado o Tomador.

El Instituto efectuará el pago, cuando corresponda, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales.

N. DECLARACIÓN DEL CLIENTE

Si se requiriera la declaración del cliente sobre algún aspecto destinado a configurar o apreciar el riesgo propuesto, esa declaración deberá estar extendida en forma clara, destacada y legible, debiendo contener espacio tipográfico suficiente que garantice la firma separada e independiente del cliente. Debe permitirle ampliar, agregar o indicar personalmente cualquier circunstancia en relación al riesgo declarado, debiendo posteriormente inutilizarse los espacios en blanco del documento. Deberá entregarse siempre copia del documento al declarante.

SEGURO PROTECCIÓN CREDITICIA POR DESEMPLEO INFORMACIÓN PREVIA AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS

O. ACEPTACIÓN INMEDIATA

En los casos de aceptación inmediata de la propuesta por parte de la entidad aseguradora, se hará constar esta mediante la entrega de las Condiciones Generales del Seguro, las Condiciones Particulares si las hubiera y el recibo de pago de la prima de la Póliza.

P. PLAZO PARA ACEPTAR O RECHAZAR EL RIESGO

El INS se reserva el derecho de aceptar, postergar o rechazar el riesgo planteado, para lo cual se le informará en un plazo máximo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciben los documentos solicitados para analizar el riesgo. En caso de que el riesgo sea de complejidad, el Instituto le dará respuesta en un plazo no mayor a dos (2) meses.

Q. RED DE PROVEEDORES

Este seguro no cuenta con red de proveedores.